



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, de esta XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 4, 6 y 11 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente ***Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo***, conforme a los siguientes apartados:

### **TRÁMITE LEGISLATIVO**

I.- En Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 21 de abril de 2017, se dio lectura a la *Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

II.- La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y de Desarrollo Juvenil con Igualdad de



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Oportunidades, para que en forma unida se avoquen a su estudio, análisis y posterior Dictamen.

**III.-** Luego del examen al contenido, alcance y fines de la Iniciativa de mérito, los suscritos Diputados, con fecha 8 de mayo de 2017, celebraron una reunión de comisiones unidas con el objeto de verter sus opiniones y puntos de vista finales, por lo que se tiene a bien presentar el resultado del trabajo legislativo, en base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Los jóvenes constituyen por excelencia, el recurso humano más importante para el desarrollo de un país, dado que éstos juegan un papel fundamental en el cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica; asimismo, este sector poblacional funge como principal receptor de las transiciones que sufre la sociedad, reflejándose, ya sea en su integración dentro del orden existente, o en la transformación del mismo.

Por ello, de acuerdo a las formas en que el Estado aborde los problemas y se interese en las potencialidades de la juventud, se podrán construir condiciones económicas, sociales, políticas, tecnológicas, etc., que generen verdaderos beneficios no solo de la juventud actual, sino de las generaciones venideras.

La importancia del rol que los jóvenes tienen dentro de las sociedades y de las aspiraciones de los mismos se ha reconocido en diversos instrumentos legales nacionales e internacionales. Entre estos instrumentos se encuentra el *Programa*



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

*de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes*, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el cual se conmina a los gobiernos a que, con el apoyo de la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector público y privado, así como, en particular, las organizaciones juveniles, apliquen este programa, atendiendo a las diez esferas prioritarias para fomentar condiciones y mecanismos para promover un mayor bienestar y mejores condiciones de vida a los jóvenes.

Dentro de los rubros a los que se enfoca dicho instrumento internacional, se encuentra: la educación, el empleo, el hambre y la pobreza, la salud, el medio ambiente, el uso indebido de drogas, la delincuencia juvenil, las actividades recreativas, las niñas y los jóvenes, y la plena y efectiva participación de los jóvenes en la vida de la sociedad y en la adopción de decisiones.

Lo anterior hace evidente la necesidad de que el Estado brinde mayores niveles de atención a los jóvenes, para un completo y efectivo desarrollo de sus funciones en la vida futura.

Atendiendo a este propósito, la Iniciativa en estudio da cuenta que de acuerdo con los datos del Instituto Mexicano de la Juventud (2015), en Quintana Roo 508 mil 163 habitantes corresponden a la población joven, lo que representa aproximadamente un 1.35% de la población joven a nivel nacional, y un 33.8% de la población en el Estado. Es evidente que la juventud representa para el Estado una gran área de oportunidad en la que se debe trabajar de manera prioritaria para sentar las bases y posicionar a los jóvenes como los protagonistas de la transformación y el desarrollo de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

## **OBJETIVO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO**

La Iniciativa en estudio tiene como objetivo fundamental crear el Instituto Quintanarroense de la Juventud, sustentándose para ello, en lo siguiente:

“...El Estado de Quintana Roo, con la finalidad de atender de manera oportuna a la juventud, ha contado con instancias que se remontan al Instituto de la Juventud, que posteriormente se convertiría en el Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud, éstos últimos alineados con la instancia nacional de la juventud. En 1981 fue creado el Consejo Estatal de Deporte, y en 1989 se creó el Instituto Quintanarroense de la Juventud y el Deporte, como un organismo administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de Educación y Cultura Popular del estado.

En la actualidad, la institución encargada de promover y fomentar entre la población la práctica del deporte y la cultura física, y la atención a la juventud, es la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo (COJUDEQ), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación y Cultura, creada en el 2002.

Dada la importancia poblacional de la juventud en Quintana Roo, la H. XIII Legislatura, en fecha 12 de marzo de 2013 expidió la Ley Estatal de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, misma que fue publicada el 9 de abril de 2013. Dicha Ley considera los altos valores y



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

derechos para los jóvenes, definiendo a éste como aquella persona cuya edad comprende el rango de 12 a 29 años de edad, identificado como un actor estratégico para el mejoramiento y transformación de Quintana Roo.

El contar con una Ley en materia de juventud es un gran logro para el Estado en la materia, sin embargo, la aplicación de sus enunciados los deja de manera indistinta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de sus dependencias y de la Comisión para la Juventud y el Deporte, así como a los H. Ayuntamientos del Estado.

Lo anterior implica que no exista de manera formal un organismo exclusivo de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas emanadas de la Ley Estatal de Juventud; por similitud de atribuciones se designó a la COJUDEQ para el desempeño de algunas de ellas, al guardar relación con parte de los objetivos establecidos en su Decreto, de igual forma, no pasa inadvertido que dicho instrumento cuenta con catorce años de que fue creado, por lo que los objetivos de la COJUDEQ han sido rebasados y son obsoletos ante los alcances de la Ley Estatal de Juventud. Aunado a lo anterior hay que precisar que la COJUDEQ fue creada esencialmente para atender el deporte, recreación y sano esparcimiento, sin contemplar un parámetro de edades como ahora ocurre con la citada Ley.

Ante la coexistencia de una misma institución de actividades, aunque similares, pero con alcances diversos, ha conllevado a que se disminuya el efecto real pretendido en la Ley Estatal de Juventud, por lo que el objetivo del presente Decreto radica en establecer un Instituto exclusivo en materia



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

de juventud, que atienda todas y cada una de las demandas en la materia,...”.

En vista de los motivos arriba expuestos, estas Comisiones se permiten proponer la aprobación en lo general de la Iniciativa objeto del presente dictamen. Sin embargo, con el fin de generar un ordenamiento jurídico armónico, coherente y enriquecido con las diferentes propuestas que al respecto se han vertido, conforme a los razonamientos y justificaciones que se exponen, nos permitimos plantear las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

**1.-** De manera general, se sugiere expresar y ordenar la numeración de las diversas fracciones que integran los artículos correspondientes.

**2.-** En cuanto al artículo 1, se propone incluirlo entre las modificaciones a la Ley de la Juventud del Estado, para el efecto de precisar los instrumentos a través de los cuales se dará cumplimiento al objeto de la referida Ley.

**3.-** Respecto al **artículo 2** (glosario de términos), se sugiere que no se derogue la fracción II (COJUDEQ), sino que se sustituya por Instituto, en lugar de crear una fracción VIII Bis para ese efecto, y correr las fracciones en su orden alfabético.

Asimismo, se propone que en la definición de jóvenes, se agregue una porción normativa que atienda a la protección especial que ameritan los



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

adolescentes, esto es, las personas comprendidas entre el rango de edad de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en términos de la ley en la materia.

**4.-** En relación con el artículo 26 de la Iniciativa, se sugiere modificar su redacción y hacer una remisión para el efecto del registro de las organizaciones juveniles, al artículo 8º de la Ley para el Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles del Estado de Quintana Roo.

**5-** Para la creación del Instituto Quintanarroense de la Juventud, la Iniciativa propone adicionar cinco Secciones, insertándolas entre los artículos 40 y 41, del Capítulo II *Del Poder Ejecutivo*, del Título Tercero *De las Autoridades Competentes*.

En su texto original, este Capítulo II se ocupa de describir en forma general la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo previstas en la misma Ley; de manera que al insertar las cinco Secciones relativas al Instituto, se genera una mezcla entre las instancias correspondientes, sin que se distinga, en la estructura de la Ley, la delimitación de la participación de las dependencias y del Instituto en la materia.

Por lo tanto, se sugiere conservar el Capítulo II tal como se encuentra actualmente, y en lugar de adicionarle lo relativo al Instituto Quintanarroense de la Juventud, se recomienda adicionar un Capítulo II-Bis, denominado Del Instituto Quintanarroense de la Juventud, que comprenda las cinco Secciones y artículos siguientes, con las correcciones de estilo pertinentes, en correlación con lo que plantea la Iniciativa:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO II-BIS  
DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO**

**Artículos 42-A y 42-B**

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículos 42-C, 42-D, 42-E, 42-F y 42-G.**

**SECCIÓN TERCERA  
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**Artículos 42-H y 42-I.**

**SECCIÓN CUARTA  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 42-J.**

**SECCIÓN QUINTA  
DEL RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo 42-K.**

**6.-** En relación al **artículo 40-E** de la Iniciativa, se sugieren modificaciones en sus fracciones siguientes:





**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

- Fracción X. Aprobar y modificar los derechos por los servicios que preste el Instituto a fin de incorporarlos al presupuesto de ingresos del Organismo con excepción de los que aquellos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;

Se sugiere modificar esta fracción, para el efecto de que se precise que la facultad de la Junta Directiva del Instituto se contraerá a aprobar y modificar el proyecto de los derechos por los servicios que preste el propio Instituto.

- Fracción XIV. Se sugiere que la Junta Directiva del Instituto apruebe la propuesta del Director General del Instituto para crear unidades administrativas, y no a autorizar éstas.

Asimismo, se estima inadecuado el término de unidades administrativas *foráneas*, pues es susceptible de interpretarse como aquéllas que se establecen fuera de Quintana Roo. Por lo tanto, se sugiere que se diga que dichas unidades se podrán crear en los municipios, zonas o regiones de la entidad.

**7.-** Respecto al **artículo 40-F** de la Iniciativa, se sugieren las siguientes modificaciones a su primer párrafo y a sus fracciones I y III:



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

- Primer párrafo.- El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Se sugiere se precise que este cargo es de libre remoción, dado el carácter administrativo del mismo, que es de libre designación, y su relación de subordinación a la Junta Directiva del Instituto.

- Fracción I.- Ser ciudadano mexicano, mayor de veintiún años, en pleno goce de sus derechos;

Se sugiere eliminar el requisito de la edad mínima para ser Director General del Instituto, conservando únicamente ciudadano mexicano, estableciendo así de manera implícita que la edad mínima será de 18 años.

- Fracción II.- Haber desempeñado cargos de **alto nivel decisorio** en actividades de servicio público, sociales o académicas, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa relacionadas con el objeto de esta ley;

Se estima que este requisito puede limitar el acceso de los jóvenes a la titularidad del Instituto, por lo que se sugiere agregar el vocablo *preferentemente*, como una excepción a los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**8.-** Respecto al **artículo 40-G** de la Iniciativa, relativo a las facultades y obligaciones del Director General del Instituto, se plantean las siguientes modificaciones a sus fracciones IV, IX, XIII, XVII y XXI, además de agregar una fracción I que confiera al Director General la representación legal del Instituto, para lo cual habrán de correrse en su numeración las fracciones que integran este precepto:

- Fracción I.- Representar legalmente al Instituto.

Se sigue la numeración de la Iniciativa:

- Fracción VI.- Coordinar la difusión de los programas de la **Dirección General** a través de los medios institucionales y las distintas instancias de servicios que tengan contacto directo con la población destinataria;

Se sugiere sustituir *Dirección General* por *Instituto*, en razón de que la difusión de los programas debe comprender la amplitud del ente institucional y no sólo de uno de sus órganos internos.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

- Fracción IX.- Dirigir y evaluar **encuestas** dirigidas a los jóvenes para detectar sus necesidades, preferencias, carencias y problemas, y adecuar, en consecuencia, la orientación de los programas institucionales que correspondan;

Se sugiere sustituir el término *encuestas* por el de *estudios*, que es más amplio e incluye las encuestas.

- Fracción XIII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, en el marco de las competencias propias del Instituto, todas aquellas actividades concernientes a reconocimientos y estímulos especiales a la juventud destacada, premios y certámenes, encuentros juveniles a nivel estatal, municipal y **federal**;

Se sugiere sustituir el término *federal* por *nacional*, toda vez que aquél hace referencia a una forma o ámbito de gobierno y éste al ámbito territorial que comprende una de las categorías de los certámenes y encuentros a que alude la fracción.

- Fracción XVII.- Programar y prever los recursos presupuestados para la realización de cursos de adiestramiento y actualización para los operadores de los programas de la **Dirección General** y de otras instancias a nivel estatal;



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Se sugiere sustituir *Dirección General* por *Instituto*, en razón de que los programas y la capacitación de sus operadores, deben comprender la amplitud del ente institucional y no sólo de uno de sus órganos internos.

- Fracción XXI.- Establecer y **programar programas** de capacitación profesional para jóvenes y cursos relacionados con temas de sexualidad, salud reproductiva y prevención de conductas adictivas y respeto a los Derechos Humanos, entre otros;

Se sugiere una corrección de estilo, sustituyendo *programar* por *promover*.

**9.-** Respecto al **artículo 40-H** de la Iniciativa, se sugiere suprimir su penúltimo párrafo que señala que los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Instituto son de dominio **privado y público**, en razón de que la clasificación regulación de los mismos se encuentra en la Constitución Política del Estado.

**10.-** En relación a la denominación del Título Quinto y la de su Capítulo Único, así como del **artículo 53** de la Iniciativa, se sugiere sustituir *Programa Estatal de Juventud* por *Programa Institucional de Juventud*, tal como se le denomina a este instrumento en el artículo 2 fracción XIII de la propia Iniciativa.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

11.- Respecto al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, se sugiere precisar el órgano del Instituto en el cual recaerá la obligación de expedir el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y de Procedimientos, esto es, la Junta Directiva.

12.- Los **ARTÍCULOS SEXTO a DÉCIMO TRANSITORIOS**, se ocupan de la transferencia de compromisos, programas, procedimientos, recursos financieros, humanos y materiales, de la COJUDEQ al Instituto Quintanarroense de la Juventud, sin especificar que únicamente será transferible lo que se relacione con la materia de juventud, no obstante que la Iniciativa no prevé la extinción de la COJUDEQ, según se desprende del párrafo siguiente de la exposición de motivos:

“...resultará necesario hacer las previsiones administrativas a fin de que la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, transfiera las atribuciones y facultades conferidas en materia de juventud al Instituto del que se propone su creación, y con el fin de no afectar los recursos presupuestados a la COJUDEQ para el 2017, el Instituto podrá participar proporcionalmente de los recursos presupuestalmente asignados a dicha Comisión...”.

Por lo tanto, se sugiere introducir en los artículos transitorios correspondientes, las previsiones necesarias para regular las referidas transferencias de manera congruente con el espíritu de la Iniciativa en estudio.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

## MINUTA DE DECRETO

De las consideraciones anteriores y las modificaciones en lo particular planteadas, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

### **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforman:* primer y tercer párrafo del artículo 1; fracciones II y XIII del artículo 2, corriéndose su numeración todas en su orden alfabético; artículo 21; primer y segundo párrafo del artículo 25; artículo 26; segundo párrafo del artículo 27; segundo párrafo del artículo 29; fracción II del artículo 30; fracción I, inciso e) del artículo 34; artículo 37; artículo 40; primer párrafo del artículo 42; primer párrafo del artículo 44; artículo 46; fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 47; artículo 48; artículo 53; artículo 54; artículo 59; y la denominación del Título Quinto y la de su Capítulo Único; **se adicionan:** inciso f) a la fracción I del artículo 34; y el Capítulo II-Bis al Título Tercero, comprendiendo las Secciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, y los artículos 42-A, 42-B, 42-C, 42-D, 42-E, 42-F, 42-G, 42-H, 42-I, 42-J y 42-K; y **se derogan:** inciso c) de la fracción I del artículo 34; y artículo 39; todos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar de la siguiente forma:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 1.-** *Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el marco normativo y los lineamientos que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes del Estado de Quintana Roo, a través de las políticas, programas, servicios y acciones, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.*

...

*Su aplicación y ejecución corresponde al Instituto Quintanarroense de la Juventud en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos del Estado.*

**Artículo 2.-** ...

- I. Ayuntamientos:** *Los órganos colegiados a los que les corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial;*
- II. Congreso Juvenil:** *al Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo;*
- III. Comisión:** *La Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades del Congreso del Estado;*
- IV. Consejo:** *El Consejo Estatal de la Juventud;*





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- V. **Consejo Municipal:** Los Consejos Municipales que se establezcan en los Ayuntamientos del Estado;
- VI. **Dependencias:** Las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, establecidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- VIII. **Instituto:** El Instituto Quintanarroense de la Juventud;
- IX. **Jóvenes:** Son todas aquellas personas cuya edad comprende el rango de 12 a 29 años, identificadas como un actor social estratégico para el desarrollo y crecimiento de nuestro Estado; considerándose de manera especial para la protección en términos de la ley en la materia a los adolescentes, comprendidos éstos a los que se encuentren en un rango de edad de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.
- X. **Ley:** Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- XI. **Municipios:** Los municipios del Estado de Quintana Roo;
- XII. **Poder Ejecutivo:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;  
y
- XIII. **Programa:** El Programa **Institucional** de Juventud;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 21.-** *El Instituto* fungirá como gestor, facilitador y difusor de los programas y servicios para los jóvenes en coordinación con las diversas instancias de gobierno.

**Artículo 25.-** El Poder Ejecutivo, a través del **Instituto**, creará, promoverá y apoyará un Sistema de Información de la Juventud, que permita a los jóvenes del Estado obtener, procesar, intercambiar y difundir información relacionada a temas de su interés.

*El Instituto* será **la instancia** encargada de administrar el Sistema de Información de la Juventud. Dicho sistema, deberá ser actualizado en forma permanente y deberá publicarse en el portal electrónico oficial **del Instituto**, así como a través de los medios y tecnologías de la información y comunicación disponibles.

...

**Artículo 26.-** Los jóvenes del Estado tienen derecho a formar organizaciones juveniles, que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Estado y los Municipios, y de otros actores sociales e institucionales, **en los términos del artículo 8º de la Ley para el Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles del Estado de Quintana Roo.**

**Artículo 27.-** ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

*Asimismo, el **Instituto** y los Ayuntamientos, deberán procurar dar información, orientación y apoyo para la protección de sus derechos y para ser sujetos y beneficiarios de las políticas, programas y acciones de desarrollo social y humano.*

**Artículo 29.- ...**

*El **Instituto**, en coordinación con las distintas dependencias, implementará programas de apoyo y sensibilización que permitan a las jóvenes embarazadas alcanzar la aceptación consciente de su maternidad y relacionarse adecuadamente con su(s) hijo(s).*

...

**Artículo 30.- ...**

**I. ...**

**II. Contar con el apoyo del **Instituto** y demás instancias estatales y municipales en lo relativo a la garantía, ejercicio y respeto de sus derechos;**

**III. ...**

**IV. ...**

**Artículo 34.-...**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

I. ...

a) ...

b) ...

c) **Derogada.**

d) ...

e) **El Instituto;** y

f) **La Secretaría de Desarrollo Social**

II. ...

**Artículo 37.-** *El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación del Estado, impulsará y apoyará niveles educativos de calidad tendientes a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; apoyará el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación para motivar a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo del Estado; y **promoverá a través de las instancias de cultura, su participación en actividades y eventos artísticos y culturales, regionales, nacionales o internacionales.***

**Artículo 39.- Derogado.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

***Artículo 40.- El Poder Ejecutivo, a través del Instituto, deberá aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Juventud estableciendo los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a la juventud.***

***Artículo 42.- El Poder Ejecutivo a fin de promover la participación social de los jóvenes, como instrumento eficaz en el desarrollo del Estado, proveerá, a través del Instituto y de las instancias correspondientes, las condiciones para generar oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público.***

...

***I. a VIII. ...***

## **CAPÍTULO II-BIS**

### **DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO**

***ARTICULO 42-A.- Se crea el instituto Quintanarroense de la Juventud, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de***



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

***Desarrollo Social, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.***

***Artículo 42-B.- El Instituto tendrá por objeto y fines el de formular e instrumentar la política estatal de la juventud, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como vigilar el Cumplimiento de la presente Ley.***

***El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y podrá contar con las unidades administrativas y de representación de acuerdo con su capacidad presupuestal, las cuales se podrán crear o establecer a través de los convenios de coordinación y colaboración que se suscriban con los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, así como demás organismos públicos, privados y sociales.***

***Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de las atribuciones, el Instituto Quintanarroense de la Juventud, en todo momento estará sujeto a las normas, lineamientos, directrices y mecanismos de coordinación, control y evaluación que determine la Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de coordinadora de sector del mismo.***

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

***Artículo 42-C.- Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:***



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

***I. La Junta Directiva; y***

***II. La Dirección General.***

***Artículo 42-D.- La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno del Instituto y estará integrada por:***

***I. El Gobernador del Estado, quien ocupará la Presidencia;***

***II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Vicepresidente;***

***III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Vocal;***

***IV. El titular de la Secretaría de Educación, Vocal;***

***V. El Titular de la Secretaría de Salud, Vocal;***

***VI. El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Vocal;***

***VII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Vocal; y***

***VIII. El Titular de la Oficialía Mayor, Vocal.***

***El órgano de gobierno contará con su Secretario Técnico con voz pero sin voto y fungirá como tal, el Titular del Instituto Quintanarroense de la Juventud.***



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

***Por cada uno de los miembros propietarios se nombrará un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones de aquél. La designación y, en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse por escrito por parte del integrante propietario que dirigirá al Presidente. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente.***

***Podrán integrarse a la Junta Directiva, con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Instituto.***

***Artículo 42-E.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:***

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto;***
- II. Aprobar el Programa Institucional de Juventud en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, los programa de acción, así como el Programa Operativo Anual del Instituto, su presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;***
- III. Conocer y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional, de los programas de acción y del Programa Operativo Anual en***





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

***correlación con el Presupuesto de Ingresos y ejercicio del Presupuesto de Egresos;***

- IV. Aprobar los convenios de cooperación que celebre el organismo con instituciones extranjeras;***
- V. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;***
- VI. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto, así como sus modificaciones;***
- VII. Aprobar las disposiciones jurídico-administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento, en su caso;***
- VIII. Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables;***
- IX. Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anual que rinda el Director General sobre el desempeño del Instituto, con la intervención que corresponda al Comisario;***
- X. Aprobar y el modificar el proyecto de los derechos por los servicios que preste el Instituto a fin de incorporarlos al presupuesto de***



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

***ingresos del Organismo, con excepción de aquellos que determine el Ejecutivo del Estado;***

- XI. Aprobar la propuesta del Director General para la creación de unidades administrativas en los municipios, zonas o regiones de la entidad, para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Instituto, atender los problemas de administración y organización, así como para el cumplimiento de sus fines y que permitan elevar la productividad y eficiencia; y***
- XII. Las demás que le confieran su órgano de gobierno u otras disposiciones legales.***

***Artículo 42-F.- El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado, y deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de Entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, con las salvedades siguientes:***

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;***
- II. Haber desempeñado preferentemente cargos de alto nivel decisorio en actividades de servicio público, sociales o académicas, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa relacionadas con el objeto de esta Ley;***
- III. Tener como máximo 29 años de edad, a la fecha de su nombramiento;***



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- IV. Tener un modo honesto de vivir y de reconocida probidad;***
- V. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos o haber sido sancionado administrativamente en funciones públicas; y***
- VI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales que le sean aplicables.***

**Artículo 42-G.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- I. Representar legalmente al Instituto;***
- II. Establecer, programar, dirigir, controlar y evaluar los programas, proyectos, servicios y actividades correspondientes a los bienes, servicios y apoyos que el Estado provee a su juventud a través del Instituto;***
- III. Conducir la política de atención a la juventud mediante la formulación de programas, en beneficio de los jóvenes, procurando que los mismos los mismos reconozcan e incentiven su naturaleza y capacidades para que asuman un papel estratégico en el desarrollo del Estado;***



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- IV. ***Programar y dirigir los programas de Atención a la Juventud aplicándolos en todos los municipios del Estado, creando los mecanismos de coordinación y concertación que garanticen la adecuada atención a las demandas y características de la Juventud en las diferentes localidades;***
- V. ***Ejecutar los programas por convenio que celebre el Instituto con otras instancias de los sectores público, social y privado dentro y fuera de la entidad, para beneficio de los jóvenes quintanarroenses;***
- VI. ***Elaborar, proponer y gestionar la celebración de convenios de colaboración entre el Instituto y las instancias municipales de juventud, así como con instituciones públicas, privadas y sociales, a fin de generar una oferta de empleo atractiva y conveniente a las necesidades y posibilidades de los jóvenes del Estado;***
- VII. ***Coordinar la difusión de los programas del Instituto a través de los medios institucionales y las distintas instancias de servicios que tengan contacto directo con la población destinataria;***
- VIII. ***Proponer la celebración de convenios destinados a promover la incorporación de los jóvenes a los sectores productivos de la entidad;***
- IX. ***Dirigir los programas institucionales destinados a crear espacios integrales de convivencia juvenil y de servicios diversos, así como información , orientación y demás apoyos útiles para su formación***



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

*y en las diversas áreas que se vinculan con sus preocupaciones, necesidades e intereses;*

- X. *Dirigir y evaluar estudios dirigidos a los jóvenes para detectar sus necesidades, preferencias, carencias y problemas, y adecuar, en consecuencia, la orientación de los programas institucionales que correspondan;*
- XI. *Organizar, coordinar y controlar el sistema de estadísticas en materia de juventud y de los resultados de los programas institucionales en el entorno del desarrollo de la población joven del Estado;*
- XII. *Organizar los informes, dictámenes y estudios que sirvan para brindar la asesoría en materia de políticas de juventud al Ejecutivo del Estado y sus dependencias y entidades;*
- XIII. *Controlar y evaluar el sistema de apoyos económicos, en especie y servicios de bienestar que provea el Instituto para los jóvenes;*
- XIV. *Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, en el marco de las competencias propias del Instituto, todas aquellas actividades concernientes a reconocimientos y estímulos especiales a la juventud destacada, premios y certámenes, encuentros juveniles a nivel estatal, municipal y nacional;*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- XV. *Promover, coordinar y apoyar el establecimiento de Consejos Municipales de la Juventud y la participación de los mismos en los programas del instituto;***
- XVI. *Coordinar la realización de eventos que fortalezcan las redes de participación y organización juvenil;***
- XVII. *Coordinar y supervisar la planeación, organización y ejecución de acciones que faciliten la participación de los jóvenes en actividades de educación, cultura, ciencia y tecnología;***
- XVIII. *Programar y prever los recursos presupuestarios para la realización de cursos de adiestramiento y actualización para los operadores de los programas del Instituto y de otras instancias a nivel estatal;***
- XIX. *Implementar campañas de difusión para la capacitación de jóvenes a fin de que realicen su servicio social y prácticas profesionales a través del instituto;***
- XX. *Coordinar programas y actividades de servicio voluntario sin fines académicos, de jóvenes que deseen participar en actividades que beneficien a la comunidad y al Estado;***
- XXI. *Proponer la celebración de convenios institucionales con instancias académicas públicas y privadas, de nivel técnico, medio y superior, a fin de concertar la prestación del servicio social y prácticas profesionales en el Instituto;***



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

***XXII. Establecer y promover programas de capacitación profesional para jóvenes y cursos relacionados con temas de sexualidad, salud reproductiva y prevención de conductas adictivas y respeto a los Derechos Humanos, entre otros;***

***XXIII. Delegar funciones a las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de acuerdo con los programas establecidos para cada una;***

***XXIV. Integrar el Programa Operativo Anual y el Manual de Procedimientos del área de su adscripción;***

***XXV. Administrar los recursos humanos, materiales y presupuestarios de la Dirección General de conformidad con las normas de operación vigentes en el Instituto;***

***XXVI. Controlar y evaluar la correcta aplicación y realización de cada programa, de conformidad con los lineamientos vigentes y las políticas de la Dirección General;***

***XXVII. Instruir los trámites y gestiones necesarias, ante el área de Planeación y Administración, para la obtención de recursos económicos destinados a premiaciones y reconocimientos que se otorguen en los diferentes certámenes y eventos comprometidos por el instituto;***

***XXVIII. Validar los informes, estadísticas y demás datos relacionados con el avance de los programas y presupuestos y reportarlos a la***



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

***Unidad de Planeación y Administración, de conformidad con los lineamientos establecidos en dicha materia; y***

***XXIX. Las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado y las que se establezcan en las normas y lineamientos jurídicos y administrativos de la institución.***

### **SECCIÓN TERCERA DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

***Artículo 42-H.- El patrimonio del instituto se integrara con:***

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Estatal y los que adquiera por cualquier título legal, y***
- II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones, y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas por la ley.***

***Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse y no sean adecuados a los fines del Instituto, se procederá a la desincorporación de ellos, en términos de lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado.***





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

***Artículo 42-I.- El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.***

#### **SECCIÓN CUARTA DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

***Artículo 42-J.- El Instituto, contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario que para tal efecto designe el Titular de la Secretaría de la Gestión Pública, quien participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y tendrá las facultades que le otorga la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables. De igual forma se deberá de nombrar a un suplente de éste.***

#### **SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN LABORAL**

***Artículo 42-K.- Las relaciones laborales con el personal del Instituto se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.***

***Artículo 44.- El Consejo es un órgano colegiado de consulta del Instituto, integrado por jóvenes que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones identificados por su trabajo con los jóvenes.***



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

**Artículo 46.-** *Los integrantes del Consejo, no podrán ser parte del personal administrativo del Instituto, mientras ejerzan esta responsabilidad.*

**Artículo 47.-** ...

- I. Proponer **al Instituto** las medidas convenientes para alcanzar el cumplimiento de sus acciones de trabajo;*
- II. Presentar **al Instituto** opinión sobre las propuestas, estudios y proyectos orientados a convenir programas de coordinación con dependencias y organismos federales, estatales y municipales;*
- III. Participar, a solicitud del **Director General del Instituto**, como enlace entre este organismo y las organizaciones sociales vinculadas al sector, con la finalidad de atender las demandas y requerimientos sociales;*
- IV. Sugerir **al Instituto** acciones que contribuyan al mejoramiento de la condición social de los jóvenes;*
- V. ...*
- VI. Las que determine **el Instituto** y demás disposiciones aplicables.*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 48.-** *El Instituto proporcionará al Consejo, las instalaciones, materiales, herramientas y todas las facilidades para su operatividad.*

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE JUVENTUD**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE JUVENTUD**

**Artículo 53.-** *El Instituto, será el responsable de elaborar y presentar al Ejecutivo del Estado, el Programa **Institucional** de Juventud estableciendo los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a la juventud, con la participación del Estado, los municipios y los sectores público y privado, con el fin de garantizar la atención integral a la juventud en forma ordenada y planificada.*

**Artículo 54.-** *Queda a vigilancia **del Director General del Instituto**, la elaboración, presentación, desarrollo y supervisión de **los programas que en el ámbito de su competencia sean asignados al Instituto.***

**Artículo 59.-** *El Instituto generará los mecanismos necesarios para la participación del Estado en programas federales, para el financiamiento de proyectos juveniles, promoviendo la creación de un Fondo con la participación de los sectores social y privado.*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *La Junta Directiva del Instituto deberá de quedar instalada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, y dentro del mismo plazo el Instituto Quintanarroense de la Juventud deberá de entrar en funciones.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *La Junta Directiva del Instituto Quintanarroense de la Juventud cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su instalación, para la expedición del Reglamento Interior, y de noventa días para los Manuales de Organización y de Procedimientos.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Se establece un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que el Titular del Poder Ejecutivo determine la adecuación y armonización del marco jurídico de Dependencias y Entidades, que con motivo del presente Decreto corresponda.*

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Los compromisos, programas y procedimientos administrativos y/o legales que en materia de juventud, correspondían a la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo a la entrada en vigor del presente*



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

*Decreto, serán transferidos y asumidos por el Instituto Quintanarroense de la Juventud.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados **en materia de juventud** a la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, serán transferidos al Instituto Quintanarroense de la Juventud.*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** *Las Dependencias normativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, a efecto de la transferencia al Instituto de los recursos asignados a la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, **previstos en el artículo transitorio anterior**, y la adecuación de las estructuras administrativas correspondientes.*

**ARTÍCULO NOVENO.-** *El personal de la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo que, en aplicación de este Decreto pase al Instituto Quintanarroense de la Juventud, en ninguna forma resultará afectado en los derechos y prestaciones laborales que haya adquirido con motivo de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.*

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** *El Gobierno del Estado deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para la operación y el cumplimiento del presente Decreto; para ello la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá realizar los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto otorgado a la Comisión de la Juventud*



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

*y el Deporte de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2017, sea transferido al Instituto Quintanarroense de la Juventud, y las previsiones presupuestales en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al próximo ejercicio fiscal, así como prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.*

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Unidas tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la forma presentada.






**SEGUNDO.-** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones a la Iniciativa de mérito, en la forma propuesta en el cuerpo de este Dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.






**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>		
 <b>DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN</b>		
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		
 <b>DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO</b>		
 <b>DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO</b>		
 <b>DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN</b>		
 <b>DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH</b>		
 <b>DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>		